

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2020-00095**

Demandante: **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP**

Demandado: **AVICAL S.A.**

Obre en autos las constancias de notificación en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 a los ACREEDORES HIPOTECARIOS BANCO COLPATRIA S.A. y HERNÁN YEPES MARTINEZ S.A. y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que se encuentra acreditado el registro de la demanda.

El anterior comprobante de depósito judicial por concepto de indemnización dentro del proceso de Imposición de Servidumbre de la referencia, allegado por la parte actora, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbf5c70b40c45aa3a388e22bf3a447a8bd86ac8bc0a23cff92b63d689d16d**

Documento generado en 12/05/2022 09:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>